

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00063
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CARMEN MILENA PARENTE CARIHUASARI
Decisión: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00063 promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4** contra **CARMEN MILENA PARENTE CARIHUASARI C.C. 72.129.475**, toda vez que se advirtió que por error involuntario al momento de radicar la presente demanda se indicó que el segundo nombre de la demandada era LILIANA cuando en realidad es **MILENA**.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto mediante el artículo 286 del C.G.P., se procederá a realizar la corrección del mandamiento de pago de fecha 02/10/2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE


PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 02/10/2020 del presente proceso ejecutivo, en su numeral 1) respecto del nombre de la demandada el cual quedara de la siguiente manera **CARMEN MILENA PARENTE CARIHUASARI**, los demás numerales quedaran incólume

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que a llegue a este despacho el correo electrónico de la demandada en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En virtud de la corrección ordenada en el numeral primero de esta providencia, se tendrá en cuenta la misma respecto del auto de medidas cautelares del 02/10/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **12 de noviembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **60**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretaría

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00003
Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVL
Decisión: ADMITE SOLICITUD



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
Leticia- Amazonas; once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Ingresa prueba anticipada No.2020-00003 solicitada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL NIT. 860.007.738-9 para que se fije fecha y hora para realizar inspección judicial con intervención de perito experto en Topografía, a los predios identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias: 400-3804 y 400-2704 a fin de determinar los ítems 1 a 11 contenidos en el acápite “PETICIÓN” de la solicitud incoada.

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

...2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba anticipada radicada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL NIT. 860.007.738-9.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 18 del mes ENERO del año 2021; para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con intervención de un perito experto en topografía; a los predios identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias: 400-3804 y 400-2704 a fin

de determinar los ítems 1 a 11 contenidos en el acápite "PETICIÓN" de la solicitud incoada.

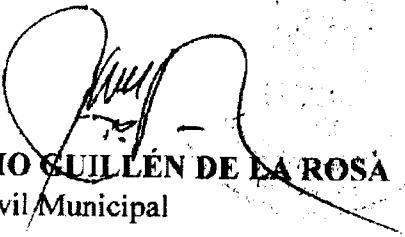
TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante para que previo a la fecha antes mencionada adelante las acciones de limpieza de los linderos de los predios objeto de inspección.

CUARTO: SOLICITAR al Alcalde Municipal de Leticia para que designe de su personal un profesional especialista en Topografía para que previó a la fecha de realización de la diligencia de inspección judicial programada en el numeral primero de este auto, el profesional designado, tome posesión y disponga de los documentos adjuntos con la solicitud, para el cumplimiento de la labor a desarrollar en la inspección, lo anterior por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P.

OFICIAR por secretaria en tal sentido, haciéndose las advertencias de ley de acuerdo con el artículo 44 del C.G.P.

Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **12 de noviembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **60**


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00234
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUZ MARINA LOPEZ USECHE
Decisión: AUTO QUE LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresó la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2018-00234 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. Nit. 860007738-9** contra **LUZ MARINA LOPEZ USECHE C.C. 40.178.993**, con memorial suscrito por las partes en el que solicitan el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Lo anterior en razón a que la demandada realizó el pago total de las obligaciones; sin embargo, se encuentra el apoderado de la actora, en la espera del poder necesario para dar por terminada esta Litis.

Atendiendo lo anteriormente señalado, considera procedente el despacho acceder a la solicitud presentada por las partes para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, el Juzgado;


RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, lo anterior por las razones expuestas anteriormente. **OFICIAR** por secretaría en tal sentido.

SEGUNDO: sin costas.

TERCERO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01ht@cendoj.ramajudicial.gov.co.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **12 de noviembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **60**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretaría

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00046
Demandante: WILSON HERNANDEZ CRUZ
Demandado: LUIS CARLOS VALENZUELA CARDENAS
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresó al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00046, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del señor **WILSON HERNANDEZ CRUZ C.C. 15.889.414** en contra de **LUIS CARLOS VALENZUELA CARDENAS C.C. 73.077.384** quien fue notificado mediante conducta concluyente el día 26/02/2020 según escrito presentado visible a folio 21 del C1.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.


En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

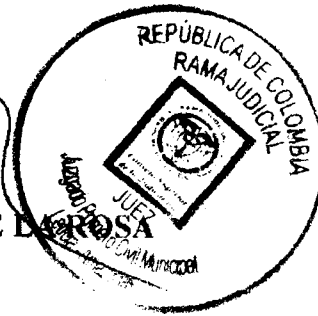
RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$2'500.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LAROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **12 de noviembre de 2020**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **60**


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00029
Demandante: IGNACIO PEREIRA CASTRO
Demandado: DEYBY ALEXANDER SANCHEZ VALBUENA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00029, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual paso en silencio.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del señor **IGNACIO PEREIRA CASTRO C.C. 15.886.373** en contra de **DEYBY ALEXANDER SA C.C.91.513.450** quien fue notificado personalmente el día 10/03/2020 según acta visible a folio 18 del C1.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

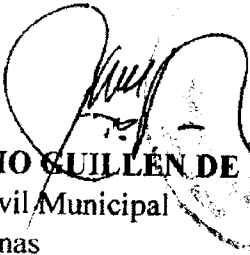
En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$260.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

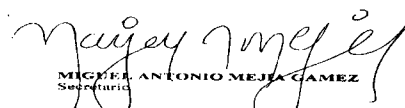
5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **12 de noviembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **60**


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00064-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SANDY LILIANA LOZADA MONTENEGRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

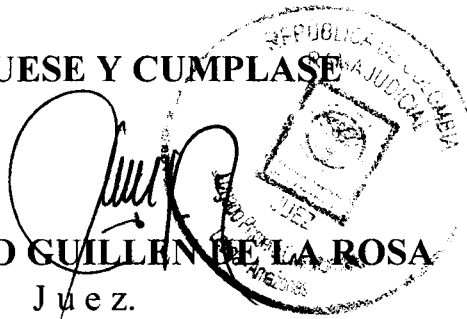
Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho ORDENA:

DISPONER requerir al apoderado de la parte demandante de aplicación al art. 8 inciso segundo del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

J u e z.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00061-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LIZA WENDY PEIXOTO AREVALO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho ORDENA:

DISPONER requerir al apoderado de la parte demandante de aplicación al art. 8 inciso segundo del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00003-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por EL BANCO DE BOGOTA S.A. contra ERNESTO MONTENEGRO CORONEL con informe que da cuenta de la práctica de liquidación de costas por Secretaría.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

A folios 29 del cuaderno dos (2) obra la liquidación de costas realizada por secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16-10-2020.

Este Despacho judicial **RESUELVE:**

APROBAR por encontrarse ajustada a ley, la liquidación de costas visible a folios 29 del cuaderno dos (2), de conformidad con las agencias en derecho fijadas y gastos procesales comprobados. (Art. 366 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE ROSA
Jue z.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00288-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por ENITH MARAPARA MURAYARI contra JOSE DE JESUS CATANO RIVAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho ORDENA:

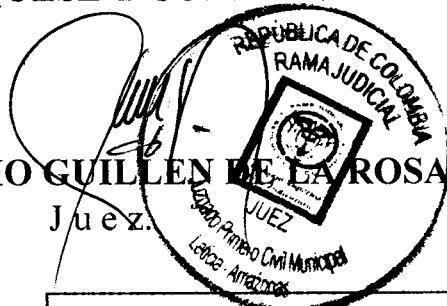
1°. **TENER** en cuenta la dirección electrónica informando por la parte demandante como de notificaciones del demandado debiendo proceder a realizar las acciones necesarias para la notificación al mismo del mandamiento de pago y auto del 26/06/2020 en aplicación del decreto 806 de 2020.

2°. **DISPONER** por secretaria se de aplicación al art. 8 del decreto 806 de 2020 para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

Juez.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00210-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por JAVIER FERNANDO CASTRO REY contra RIGOBERTO VALENZUELA DIAZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

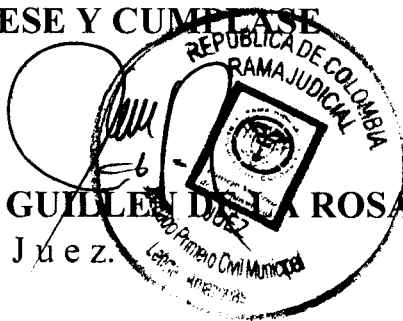
Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho ORDENA:

1°. TENER en cuenta la dirección electrónica informada por la parte demandada como de notificaciones.

2°. DISPONER por secretaria se de aplicación al art. 8 del decreto 806 de 2020 para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUIDLEN DE LA ROSA
Juez.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00104-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE
(2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITIA contra NIXON CASTELO BRANCO VERGARA,

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

A folios 18 del cuaderno dos, obra el oficio JICM-0555 del 27/10/2020 por medio del cual comunica la medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, medida decretada dentro del Ejecutivo 2013-00132-00 promovido por FRANCISCO EMILIO GAONA GAONA contra el aquí demandado.

Por ser procedente lo solicitado el Despacho accede a ello en consecuencia toma atenta nota de la medida de embargo en mención y por el límite indicado.

Por secretaría librense oficio a dicho Despacho Judicial comunicando la decisión adoptada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
J u e z.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00071-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por GLORIA PATRICIA RAMIREZ NEIRA contra FABIO HERNAN VENANCINO VARGAS,

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

A folios 10 del cuaderno dos, obra el oficio JICM-0557 del 27/10/2020 por medio del cual comunica la medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, medida decretada dentro del Ejecutivo 2016-00080-00 promovido por MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ contra el aquí demandado.

Por ser procedente lo solicitado el Despacho accede a ello en consecuencia toma atenta nota de la medida de embargo en mención y por el límite indicado.

Por secretaría líbrense oficio a dicho Despacho Judicial comunicando la decisión adoptada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
J u e z.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2006-00107-00.

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, **NOVIEMBRE DIEZ (10)** de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **LUZ MARINA SINARAGUA** contra **RAY SALAS y OTROS**, informándole que el secuestre rindió informe de gestión. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2006-00107-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, **NOVIEMBRE ONCE (11)** de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **LUZ MARINA SINARAGUA** contra **RAY SALAS y OTROS** con informe de gestión del secuestre.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

A folios 112-113 del cuaderno dos obras informes de gestión de secuestre del bien a su cargo.

Este Despacho judicial **ORDENA:**

AGREGAR al proceso el informe del secuestre el que se pone en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

J u e z.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, **MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00062-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra REINA CECILIA NIETO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho ORDENA:

DISPONER requerir al apoderado de la parte demandante de aplicación al art. 8 inciso segundo del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GULLEN ROSA

Jefe de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00165-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por JHON CARLOS MORENO SINISTERRA contra MILENI MIRLEY CAMACHO RODRIGUEZ, con solicitud de reducción de medida cautelar.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

A folios 19-25 del cuaderno dos obra solicitud de la accionada de reducción de la medida de embargo decretada por auto del auto del 05/03/2020, indicando que el contrato que tiene con el Municipio de Leticia es su única fuente de ingreso del que dependen económicamente sus menores hijos

La corte constitucional al respecto ha precisado: ¹“... *Del sumario recuento normativo, este Tribunal observa que el ordenamiento jurídico colombiano ha querido proteger ciertos bienes jurídicos de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, el peculio destinado para la subsistencia de la familia en armonía con el Artículo 42 de la Carta, los ingresos básicos del trabajador y sus utensilios de labor en concordancia con las disposiciones contempladas en el Artículo 53 de la misma, la dignidad de la persona en atención al Artículo 1º superior y la libertad religiosa reforzando la protección del Artículo 19 constitucional.*

4.11. *En ese orden, si bien el legislador contempla una serie de hipótesis que limitan el decreto de medidas cautelares, las cuales deben entenderse como taxativas en tanto la regla general es que el patrimonio del deudor es la prenda general de los acreedores², en algunos casos específicos la aplicación indiscriminada de dicha clase instrumentos de aseguramiento puede originar el desconocimiento de derechos fundamentales.*

4.12. *Así, por ejemplo, cuando a pesar de respetarse las restricciones aplicables a un asunto concreto, se ordena el secuestro de un bien del cual un núcleo familiar obtiene exclusivamente su sustento diario o se decreta el embargo de la única fuente de sostenimiento de una persona, puede eventualmente lesionarse las prerrogativas fundamentales del perjudicado con la medida cautelar. Ante tales situaciones, las entidades públicas deben propender por facilitar las formas de pago o de garantía a que haya a lugar*

¹ T 788 de 2013

² Al respecto, el Artículo 2488 del Código Civil señala que “*Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.*”

para lograr el menor perjuicio posible a los derechos de la persona, incluso pueden llegar a inaplicar normas de grado infraconstitucional o establecer analogías legales para atender una circunstancia específica de vulnerabilidad.

“

...

“5.3.6. En efecto, si bien tanto el salario como los honorarios buscan retribuir el trabajo realizado, se diferencian en que el primero se enmarca en una relación contractual en la que existe subordinación y exclusividad, elementos que no se presentan en los segundos; en ese orden, desde una perspectiva lógica estas dos clases de remuneraciones son asimilables para efectos de la aplicación de restricciones al decreto de medidas cautelares, cuando una persona perciba honorarios producto de un único contrato del cual derive su subsistencia y agote la totalidad de su tiempo en el desarrollo de éste, pues las consecuencias del embargo de su fuente de ingresos serían equivalentes a los perjuicios que sufría un trabajador si fuera afectado su salario.”

“5.3.7. En resumen, en los eventos en los que se decrete el embargo de honorarios, y estos puedan ser asimilables al salario, el ciudadano afectado puede acudir ante la autoridad pública y colocar de presente su situación, la cual deberá ser atendida y resuelta teniendo en cuenta si la medida cautelar vulnera sus derechos fundamentales, debiéndose limitar o levantar según sea el caso, ya sea aplicando una excepción de inconstitucionalidad, conforme al Artículo 4 superior, o una analogía legal.” (Negrillas del Despacho)

En el caso concreto, el ingreso de la demandada, de acuerdo a lo manifestado que se entiende bajo la gravedad del juramento, lo constituye únicamente un contrato de prestación de servicios que celebró con EL MUNICIPIO DE LETICIA, con lo cual considera el Despacho que es suficiente para acceder a lo peticionado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de la misma quien quedaría desprovista de ingresos para subsidiar sus contingencias diarias.

En consecuencia, se dispondrá la reducción del embargo que pesa sobre el 100% de los honorarios que percibe la demandada a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia (Amazonas),

RESUELVE.

PRIMERO. SE ACCEDE a la solicitud de reducción del embargo decretado sobre el 100% de los honorarios que percibe la parte demandada como contratista del MUNICIPIO DE LETICIA.

SEGUNDO: ORDENAR que el descuento del embargo de los honorarios que devenga la demandada, con ocasión de la medida de embargo decretada y comunicada, se aplique en la proporción de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal vigente en forma mensual hasta el cumplimiento del límite de la medida.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el correspondiente oficio al señor Pagador del MUNICIPIO DE LETICIA. Con las advertencias de ley. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
J u e z.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00285-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA SINARAGUA contra EDER RAIMUNDO GARCIA y OTRO, para secuestrar bien.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

1°. A folios 9-11 del cuaderno dos, obra el oficio S.2020-000027/ COSEC-SETRA 29.25 de la Policía Nacional poniendo a disposición vehículo de placas FUJC 75C en los patios de transito de esta ciudad. La medida fue decretada por auto del 18/02/2020.

Se ordena el secuestro del bien, señalando como fecha el día - 17 - de - NOV. - de 2020 a las 9.00 AM.

Se designa como secuestre a la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS persona jurídica que está inscrita como secuestre para este Circuito Judicial.

2°. **REQUERIR** a la parte demandante para que continúe con el proceso de notificación del mandamiento de pago al demandado teniendo dando aplicación al Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00062-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por ROSA MARIA MARTINEZ VILLAMIZAR contra WIESNER EDUARDO VELASQUEZ TORRES, para reconocer personería.

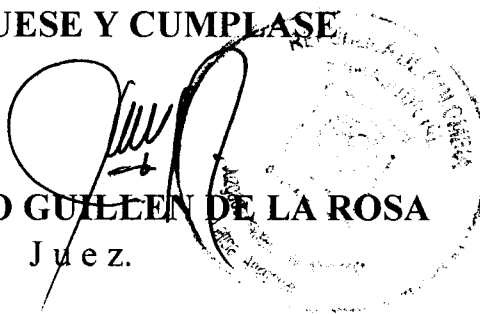
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

A folios 8 del cuaderno principal obra poder otorgado por la parte demandante en favor del Dr. WILSON MONTES PINTO. En consecuencia, se le reconoce personería al mencionado togado dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido.

REQUERIR a la parte actora para que continúe con el proceso de notificación del mandamiento de pago al demandado dando aplicación al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GULLEN DE LA ROSA
J u e z.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 12-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 60

El secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ